



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco; a 7 siete de marzo del 2017 dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver las actuaciones del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de Expediente **P.R.A./014/2016**, iniciado en contra de la empresa denominada **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos;-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 31 treinta y uno de marzo del 2014 dos mil catorce, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, firmaron el contrato de Obra Pública número **SIOP-COU-01-CI-0108/14** y número de orden de trabajo **CI-0108/14**, consistente en la **“CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD DE CASAS VIEJAS, CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO EN CAMINO “CARRIZO DE ARRIBA”, CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE “EL TORQUE”, CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD DE AGUA DE OBISPO, CONSTRUCCIÓN DEL MURO DEL COMEDOR EN PEDRO GALEANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS”**.-----

2.- Así también, dentro del clausulado del contrato que nos ocupa quedó establecido como valor del mismo la cantidad de **\$2,098,912.02 (dos millones noventa y ocho mil novecientos doce pesos 02/100 M.N.)**, monto del cual se le entregó al contratista el 25% veinticinco por ciento, por concepto de anticipo. -----

3.- La empresa **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, exhibió la póliza de fianza número **1721865** de fecha 31 treinta y uno de marzo del 2014 dos mil catorce, de la compañía **Afianzadora SOFIMEX, S.A.**, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato de obra pública en cuestión, así como la número **1908826** de fecha 5 cinco de febrero del 2015 dos mil y de misma Afianzadora, para garantizar vicios ocultos que resulten a la misma.-----

NOPEJPG/MJCS/JAOT/JUA



- 4.- De igual forma, le fueron pagadas siete estimaciones a la empresa **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**-----
- 5.- Con fecha 16 dieciséis de febrero del 2015 dos mil quince se llevó a cabo el Acta de Entrega y Recepción de la obra en comento, interviniendo en la misma el Arquitecto **JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, Director de Construcción Zona Centro, Sur, Sureste y Ciénega, el Ingeniero **ROBERTO GUZMÁN ÁVILA**, Supervisor de obra, por parte de, esta Secretaría, y el Ingeniero [REDACTED] Representante Legal de la empresa **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.** En misma fecha se formalizó el **FINIQUITO** respectivo.-----
- 6.- Posteriormente, el 24 veinticuatro de noviembre del 2015 dos mil quince la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, auditó a esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, al Ejercicio Fiscal del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, emitiendo observaciones a la obra en comento por un monto de **\$1,502,238.32 (un millón quinientos dos mil doscientos treinta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, contenidas y descritas en el pliego numero 41 puntos 41.2ª y 41.2b.-----
- 7.- De igual forma mediante oficio número **DGSEYDI/3272/2016** de fecha 15 quince de agosto del 2016 dos mil dieciséis, signado por la Maestra **MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARÁZ** Directora General de Seguimiento Evaluación y Desarrollo Institucional y el Licenciado **OMAR RODRÍGUEZ LOERA**, Encargado del Órgano de Control Interno, solicitaron a la Dirección General Jurídica, que se realizaran las gestiones necesarias para que la empresa **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, reintegrara al Erario Estatal, con sus correspondientes actualizaciones e intereses la cantidad de **\$10,897.92 (diez mil ochocientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.)** y **\$21,609.10 (veintún mil seiscientos nueve pesos 10/100 M.N.)**, descritas en los puntos 41.2ª y 41.2b respectivamente, del Pliego de Observaciones señalado en el punto que antecede.-----
- 8.- Motivo por el cual, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones a la empresa denominada **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, quedando registrado con el número de



expediente P.R.A/014/16, mismo que le fue notificado el día 18 dieciocho de agosto del 2016 dos mil dieciséis.-----

9.- Con Fecha 15 quince de septiembre del 2016 dos mil dieciséis se declaró en **REBELDÍA** a la empresa **IRON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**-----

10.- Con fecha 22 veintidós de septiembre del 2016 dos mil dieciséis se llevó a cabo una revisión conjunta de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a la obra en cuestión, en la cual intervinieron el Ingeniero **ROBERTO GUZMÁN ÁVILA**, supervisor de obra, el Licenciado **ALBERTO ALEJANDRO ORENDAIN VERDUZCO**, adscritos a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y el Ingeniero **[REDACTED]** Representante Legal de la empresa **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE V.**, concluyéndose en dicha diligencia que se ratificaban los conceptos observados por el ya referido órgano auditor, mismas que son por los montos de **\$10,897.92 (diez mil ochocientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.)** y **\$21,609.10 (veintitún mil seiscientos nueve pesos 10/100 M.N.)**, descritas en los puntos 41.2ª y 41.2b respectivamente, del Pliego de la Auditoría en cita. Así mismo, tal representante legal reconoció las cifras antes referidas.-----

11.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del 2016 dos mil dieciséis, se abrió periodo de alegatos.-----

Por lo anteriormente descrito, procedo a formular el siguiente:-----

CONSIDERANDO

I.- Que el Titular de esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Dirección General de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido por el artículo 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 fracción XII, 17 fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 249 y 250 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y artículo 68 de su Reglamento.-----



II.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido, y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

III.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el 24 veinticuatro de noviembre del 2015 dos mil quince, emitió observaciones a la obra ya descrita en el resultando 1 uno, por los montos de **\$10,897.92 (diez mil ochocientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.)** y **\$21,609.10 (veintiún mil seiscientos nueve pesos 10/100 M.N.)**, descritas en los puntos 41.2ª y 41.2b respectivamente, del Pliego de Observaciones ya descrito, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

IV.- Que dichos montos no han sido reintegrados al Erario Estatal por la empresa denominada **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**-----

V.- Que en el acta de entrega y recepción descrita en el resultado 5 cinco, el representante de la empresa denominada **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, reconoce la facultad de esta Secretaría, para posteriormente hacer las reclamaciones correspondientes por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa.-----

VI.- Que la empresa denominada **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante legal reconoció los conceptos observados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a la obra en cuestión, del Pliego correspondiente, mismas que son por los montos de **\$10,897.92 (diez mil ochocientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.)** y **\$21,609.10 (veintiún mil seiscientos nueve pesos 10/100 M.N.)**, descritas en los puntos 41.2ª y 41.2b del pliego de observaciones número 41 correspondiente a la auditoría realizada a esta Secretaría al ejercicio fiscal del año 2014 dos mil catorce.-----

VII.- Valoración de Pruebas:-----

A.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el contrato descrito en el punto número 1 uno de resultandos, se acredita la relación contractual



entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la moral denominada **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, así como la asignación a la misma de la obra ya descrita, misma de la que se derivó el pliego de observaciones número 41 ya referido. A dicho instrumento público se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

B.- Con las pólizas de fianza descritas en el resultando 4 cuatro, se acredita la garantía que la contratista denominada **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, otorgó para cumplir con los términos estipulados en el contrato referido en el mismo punto. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II; 336 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

C.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en al acta de Entrega y Recepción descrita en el punto número 6 seis del resultando, se acredita la entrega de la obra en cuestión, terminada. Así mismo, **el derecho de esta Secretaría de hacer posteriormente las reclamaciones por pagos indebidos** y de igual forma, se acredita la aceptación de la contratista, para que esta Secretaría le requiera posteriormente a la entrega de los servicios contratados, por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa. A dicho documento se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

D.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las estimaciones pagadas a la contratista, se prueba el cumplimiento del contrato ya referido, por parte de esta Dependencia con la misma. A dichos documentos se le otorgan valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

E.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el pliego de observaciones número 41 emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se



prueba plenamente la responsabilidad de la moral denominada IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., de haber incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 250, fracción VII de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco. En virtud de que presentó estimaciones indebidas incluyendo en ellas trabajos de obra como realizados y físicamente no ejecutados, recibiendo por lo tanto PAGOS EN EXCESO por la cantidad de \$32,507.02 (treinta y dos mil quinientos siete pesos 02/100 M.N.). A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

E.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta levantada con motivo de la revisión conjunta realizada a las observaciones en comentario, en la cual, el representante legal de la empresa IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., reconoció expresamente los montos pagados en exceso, descritos en la misma. Con tal medio de prueba se acredita que efectivamente la empresa ya mencionada emitió estimaciones indebidas, al enlistar en las mismas para pago, conceptos de obra como realizados, pero físicamente no ejecutados.- A dicho instrumento público se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

VIII.- Así pues, las irregularidades advertidas por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a la obra en comentario, descritas en el pliego numero 41 emitido por dicho Órgano Auditor, encuadran en actos constitutivos de infracción, establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, específicamente en lo previsto por los artículos 200 y 250, fracción VII.-----

Los numerales mencionados señalan, textualmente:-----

“...Artículo 200. Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.

NOPI/EPG/MCS/NOT/JVA



No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad...”

“...**Artículo 250.** Son actos constitutivos de infracción a esta ley:

- I.-.....
- II.-.....
- III.-
- IV.- -
- V.- -
- VI.-.....
- VII.- Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados. Y
- VIII.-.....”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se arriba a la conclusión, que la empresa denominada **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, incurrió en responsabilidad al haber presentado ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, **estimaciones indebidas**, por enlistar en las mismas para su pago trabajos de obra no ejecutados, los cuales fueron observados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en el pliego de observaciones número 41, recibiendo por lo tanto, tal empresa, **“PAGOS EN EXCESO”** por la cantidad de **\$32,507.02 (treinta y dos mil quinientos siete pesos 02/100 M.N.)**, los cuales no han sido reintegrados al Erario Estatal junto con los intereses y actualizaciones correspondientes, por lo tanto, con tales acciones, la mencionada empresa contravino la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 200, 250 fracción VII y el artículo 52 de su Reglamento. Lo cual ha quedado plenamente acreditado con los medios de prueba enlistados y valorados en el apartado correspondiente.-----

Es por lo cual, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 200, 249, 250 fracción VII, 251 y 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 51, 52 y 68 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Secretaría impone **SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., CON MULTA DE DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, por la violación a la fracción VII, del artículo 250 del ordenamiento legal antes invocado.** Así mismo

NOPIEIRG/MCS/JA/07/JU



deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado, en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.-----

Ahora bien tomando en cuenta que el salario mínimo vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, es de **\$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.)**, de acuerdo a lo establecido en la *Resolución del H. Consejo de representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, vigentes a partir del 1º de enero del 2017*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 diecinueve de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, cantidad que multiplicada por los 200 doscientos días a que se le condena a

la empresa denominada **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, da como resultado que dicho contratista deberá pagar la cantidad de **\$16,008.00 (dieciséis mil ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de multa, derivada de la Sanción Administrativa referida, en un plazo improrrogable de 10 diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución. Así mismo, deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1, 229, 232, 234, 249, 250 fracción VII, 251 fracción III, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como el artículo 68 de su Reglamento, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:-----

PROPOSICIONES

PRIMERO.- La personalidad y la competencia de esta Secretaría quedo debidamente acreditada en actuaciones, así como la personalidad de la empresa denominada **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- Por los razonamientos vertidos en esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249, 250 fracción VII, 251 fracción III y 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, determina imponer **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la persona moral denominada "**CONSTRUCTORA AUTLENSE**", **S.A. DE C.V.**, **CONSISTENTE EN MULTA DE 200 DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO**



VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, calculado en base a la cantidad que rige actualmente de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 M. N.); **POR INFRINGIR LA FRACCIÓN VII del artículo 250** del ordenamiento legal antes citado. Deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por la cantidad de **\$16,008.00 (dieciséis mil ocho pesos 00/100 M.N.)**, para ello se le concede un plazo no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- La empresa denominada **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, además deberá realizar el reintegro de la cantidad de **\$32,507.02 (treinta y dos mil quinientos siete pesos 02/100 M.N.)**, más los intereses y actualizaciones correspondientes, en los términos del artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; misma que fue determinada como ya se dijo, del resultado de las observaciones efectuadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, contenidas en el pliego de observaciones número 41 ya descrito en puntos anteriores; debiendo hacerlo mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a 10 diez días, contados a partir de que surta efectos la presente notificación de la presente resolución.-----

Por lo que deberá dirigirse a la Dirección de Control Presupuestal de esta Secretaría, para la actualización del monto referido, previo a su reintegro.-----

Se le hace del conocimiento a la contratista, que en caso de reincidencia, en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 250 de la Ley de la materia, se aplicará como sanción la suspensión o cancelación de su Registro en el Padrón de Contratistas, independientemente de la multa que proceda, como lo señala el artículo 251, fracción IV de la legislación referida.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la empresa denominada **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, en el domicilio que se tiene registrado por la misma en el Padrón de Contratistas de esta Secretaría.-----



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al Órgano de Control Interno y a la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría, para conocimiento y efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.--

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la contratista denominada **IRON EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, que se deberá de hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tenga conocimiento del acto y que deberá interponerse ante el superior jerárquico del suscrito; mismo que esta regulado en el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL SUSCRITO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.-----

MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.
ÁREA: Dirección General Jurídica
Clasificación de Información confidencial.
Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.
Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

Vo.Bo.
LIC. ELISA JULIETA PARRA GARCIA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

NOP/EJPG/MJCS/JAOT/JUA